

ABOGADO:

Eulogio Ramiro Pimentel Lantigua y Wendie Elisse del Corazón de Jesús Hernández Arango.

INGENIERO CIVIL:

Víctor Vicente de Jesús Félix Pérez, Frank Nery Medina Soto y Magaly Marcela de la Altagracia Vásquez Carbuccia.

INGENIERO ELECTRICO:

Luis Rafael Alcántara Díaz.

Artículo 2.- Envíese a la Procuraduría General de la República, al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores y al Consejo Nacional de Educación Superior, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 604-86 que autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago a vender solar de su propiedad.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 604-86

VISTA la Ley No. 4381 de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley No. 5577 de fecha 14 de julio de 1961,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo Unico.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, a vender el solar de su propiedad que se describe a continuación:

Al señor Marcos Rafael Martínez Espaillat, el Solar No. 3, Manzana D, Distrito Catastral No. 1, Urbanización La Rosaleda, de dicho municipio, con un área de 999.90 metros cuadrados, por el precio total de RD\$11,998.80.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 605-86 que aprueba la modificación de estatutos y cambio de nombre del "Comité Conjunto de Consultoría Agrícola", por el de "Junta Agroempresarial de Consultoría y Conversión de la República Dominicana" (JACC-RD).

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 605-86

VISTO el Decreto No. 3233 de fecha 13 de agosto de 1985, mediante el cual se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación "Comité Conjunto de Consultoría Agrícola, (JACC/RD).

VISTO las disposiciones de la Ley No. 520 de fecha 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo 1.- Queda aprobada la modificación de estatutos y cambio de nombre del "Comité Conjunto de Consultoría Agrícola" por el de "Junta Agroempresarial de Consultoría y Coinversión de la República Dominicana" (JACC-RD), efectuada en fecha 3 de abril del 1986, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional.

Artículo 2.- Dicha Modificación de estatutos y cambio de nombre será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No. 520 de fecha 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario.